



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/1309/2025, de 1 de octubre, por la que se convocan subvenciones destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos por la enfermedad hemorrágica epizootica, para el año 2025.

La enfermedad hemorrágica epizootica (EHE) es una patología vírica infecciosa no contagiosa, transmitida por vectores (*Culicoides* spp.), que afecta a rumiantes domésticos y salvajes. En el ganado vacuno, si bien suele causar una clínica moderada y autolimitante, en algunos casos puede originar cuadros más graves, pudiendo llegar a provocar secuelas y, en menor medida, la muerte de los animales. El ganado ovino, aunque susceptible a la infección, raramente desarrolla la enfermedad clínica, mientras que el ganado caprino presenta una baja susceptibilidad. La EHE afecta también a especies silvestres como ciervos, gamos y corzos.

Su carácter vectorial, sumado a la falta de inmunidad previa en los animales y a la inexistencia de vacunas autorizadas en Europa hasta este año, ha dificultado notablemente su control desde su aparición repentina. La enfermedad se ha propagado rápidamente desde el inicio del periodo de actividad vectorial en 2023, expandiéndose desde la zona suroeste de España al resto de la península. Desde su primera detección, se ha declarado la presencia de la enfermedad en 257 comarcas ganaderas, encontrándose actualmente afectado todo el territorio peninsular.

La EHE ha generado importantes pérdidas económicas en las explotaciones de vacuno afectadas debido a la muerte de animales y a los costes derivados de los tratamientos veterinarios que han precisado, junto con la disminución de la producción y los tratamientos desinsectantes aplicados en animales e instalaciones como medida frente al vector transmisor. Estas pérdidas han puesto en riesgo la viabilidad económica de las explotaciones afectadas, por lo que resulta imprescindible la actuación de la Administración implementando medidas de apoyo mediante subvenciones destinadas a paliar las consecuencias de la enfermedad. En este sentido, estas subvenciones compensan las pérdidas y los gastos asumidos por los ganaderos desde la introducción de la enfermedad en la Comunidad Autónoma de Aragón hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes prevista en esta convocatoria.

Las subvenciones recogidas en esta Orden de convocatoria se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21



de julio, en el texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y en la Orden AGA/989/2025, de 4 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos por la enfermedad hemorrágica epizootica, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 156, de 14 de agosto de 2025.

Asimismo, se amparan en lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Estas subvenciones se encuentran recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación 2023-2027, apartado 5.4, Líneas de subvención gestionadas por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, epígrafe 10.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 10 de la Orden AGA/989/2025, de 4 de agosto, las personas interesadas confeccionarán y presentarán su solicitud y la documentación relacionada con la misma, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, deberán de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática para ello, se hallan disponibles en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites>, siendo el 10605 el número de procedimiento asignado a esta línea en el buscador.

En caso de que exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se requiere el consentimiento expreso de la persona



interesada para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Asimismo, las personas interesadas tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello, en este caso deberá presentar la documentación requerida.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará siguiendo el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva que recoge el artículo 16.3. b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, que permite conceder la subvención a todas las personas solicitantes que reúnan los requisitos para su otorgamiento, por lo que solo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta Orden reproduce algunos aspectos de las mismas, con objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y del Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, corresponde a este Departamento la competencia en materia de sanidad y bienestar animal, a través de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.

En su virtud, resuelvo:

Primero.- Objeto y finalidad.

1. Esta Orden tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas a compensar las pérdidas económicas sufridas por las explotaciones ganaderas bovinas afectadas por la enfermedad hemorrágica epizootica (en adelante, EHE), causadas por los costes derivados de los tratamientos veterinarios que han precisado los animales, la mortalidad registrada y los tratamientos desinsectantes aplicados, tanto a los animales como a las instalaciones, como medida de control del vector transmisor del virus.



2. La finalidad de estas subvenciones es garantizar la viabilidad económica de las explotaciones ganaderas bovinas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón mediante el apoyo de actividades de prevención, lucha, control y erradicación de la EHE orientadas a la mejora sanitaria de los animales y de sus explotaciones

Segundo.- Régimen jurídico aplicable.

1. Las subvenciones se regirán por esta convocatoria, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y en la Orden AGA/989/2025, de 4 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos por la enfermedad hemorrágica epizoótica.

2. Las subvenciones que se convocan se ajustan al Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Tercero.- Actividades y gastos subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención los gastos correspondientes a las siguientes actuaciones que afecten a explotaciones ganaderas bovinas de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- a) Mortalidades debidas a la EHE.
- b) Costes de tratamientos veterinarios frente a EHE.
- c) Costes de tratamientos desinsectantes aplicados a animales e instalaciones.

2. Sólo podrán percibir la subvención por mortalidades y/o tratamientos veterinarios aquellas explotaciones cuyas personas titulares hayan puesto en conocimiento del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación la presencia de la enfermedad en sus explotaciones.

Solo se considerará que la persona titular lo ha puesto en conocimiento del Departamento si existe constancia de una comunicación a los servicios veterinarios oficiales de presencia de la enfermedad, diferente al resultado laboratorial exigido



por el país de destino cuando se trata de animales a exportar. La comunicación podrá presentarla el titular de la explotación directamente o a través de su representante o del personal veterinario responsable de la explotación.

3. La subvención destinada a cubrir los costes de tratamientos desinsectantes de animales e instalaciones podrán percibirla las explotaciones ganaderas que hayan incurrido en los mismos, hayan declarado o no la enfermedad.

4. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los dedicados a sufragar los costes relacionados con las actividades enumeradas en el punto 1 siempre que se hayan desarrollado entre el 31 de agosto de 2023, fecha de la primera notificación de la presencia de la enfermedad en la Comunidad Autónoma de Aragón, y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) no es subvencionable, excepto cuando no sea reembolsable.

6. Se podrá sufragar hasta el 100% de los gastos subvencionables.

Cuarto.- Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta Orden las personas físicas o jurídicas, o entes sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones de ganado bovino inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), cualquiera que sea su clasificación conforme al Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas, a excepción de las explotaciones de tipo centros de concentración y las explotaciones o centros de cuarentena. Las explotaciones beneficiarias deberán estar en estado de alta en el REGA, y mantener animales localizados en el momento de la publicación de esta Orden.

Para obtener la condición de personas beneficiarias, los solicitantes deberán ser titulares de al menos una explotación ganadera de bovino ubicada en la Comunidad Autónoma de Aragón en el momento de presentar la solicitud.

2. Las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No tener la consideración de empresa en crisis.
- b) Tener la explotación ganadera inscrita y en estado de alta en el REGA en el momento de la publicación de esta Orden.



- c) Cumplir los requisitos para la consideración de Pyme de acuerdo con el anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

En el caso de explotaciones en las que la titularidad sea de las cooperativas agroalimentarias, cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria y cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, de las sociedades agrarias de transformación y de las explotaciones en régimen de titularidad compartida inscritas conforme se establece en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, cuando no cumplan el criterio PYME por sí mismas, se aplicará el criterio PYME a cada uno de sus integrantes que sean titulares de explotaciones inscritas en el REGA que cumplan los requisitos del punto 1.

En el caso de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, se permitirá a los socios trabajadores por cuenta ajena en el sistema de la Seguridad Social cumplir con el criterio PYME como integrantes de la cooperativa.

- d) No estar sujetas a una Orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- e) No haber sido sancionada en firme en vía administrativa en materia de sanidad, identificación, bienestar animal, higiene o seguridad alimentaria, en los últimos doce meses desde la fecha de presentación de la solicitud. No obstante, si se tratara de una infracción leve que estuviera corregida la causa de la sanción en la fecha de presentación de la solicitud y no haya generado beneficio para el interesado, se valorará por parte de la autoridad competente la posibilidad de acordar la percepción de la ayuda.

3. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre las que se encuentra el no hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Excepcionalmente, no concurrirá causa impeditiva respecto de aquellas personas solicitantes que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la cuantía de su deuda fuera inferior a la de la subvención a la que pudieran tener derecho.

4. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de persona beneficiaria, así como del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de



memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo se realizará mediante declaración responsable en el momento de la solicitud, sin perjuicio de poder exigir su acreditación efectiva o de realizar las comprobaciones necesarias.

5. La presentación de la solicitud de subvención por la persona beneficiaria, conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal. En el caso de que la persona beneficiaria, deniegue su consentimiento, deberá hacerlo constar expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

6. La comprobación de estos supuestos se efectuará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Quinto.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

La persona beneficiaria de la subvención se compromete a:

- a) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma toda la información que se requiera sobre la actividad subvencionada y la posible concurrencia de otras ayudas con la misma finalidad, con expresión de su origen e importe.
- b) Colaborar y prestar apoyo al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma y a otros órganos de control autorizados, para la realización de las funciones de seguimiento y control que procedan en el marco de la normativa aplicable, estando obligado a aportar y facilitar la información que se considere necesaria para dichos fines.
- c) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad que se derivan de la normativa en materia de subvenciones.
- d) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- e) Atender cualesquiera otras obligaciones impuestas a las personas beneficiarias en la normativa autonómica o estatal aplicable, en esta Orden y en la correspondiente resolución de concesión de la subvención.



Sexto.- Régimen de concesión.

1. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2025.
2. Estas subvenciones se tramitarán siguiendo el procedimiento de simplificado de concurrencia competitiva recogido en el artículo 16.3 b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
3. De acuerdo con lo anterior, se concederá la subvención a todas las personas titulares de las explotaciones que cumplan los requisitos detallados en esta Orden, procediéndose al prorrateo del crédito existente en el supuesto de que la disponibilidad presupuestaria fuera insuficiente para atenderlas a todas.

Séptimo.- Cuantía y financiación de la subvención.

1. La cuantía total máxima para esta convocatoria es de 300.000 euros, con cargo a las siguientes partidas del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2025: 14030/G/7161/470224/91002 (200.000 euros) y 14030/G/7161/770236/91002 (100.000 euros).
2. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, condicionado a la previa declaración de disponibilidad de crédito.
3. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará de la siguiente forma:
 - a) El importe de la subvención por mortalidad debida a la enfermedad será de 1.500 euros por animal muerto menor de 2 años y de 2.500 euros para animales muertos de edad igual o mayor a 2 años.

Para los tratamientos veterinarios, el gasto subvencionable podrá alcanzar el 100% de la actuación.

- b) Si tras subvencionar los conceptos de la letra a) quedara crédito disponible se procederá, previo informe de la Comisión de valoración, a subvencionar el tratamiento desinsectante realizándose un prorrateo entre todas las explotaciones que hayan solicitado la subvención.



4. El importe total de las ayudas concedidas no excederá de 200.000 euros por persona beneficiaria durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Octavo.- Régimen de compatibilidad.

1. Las subvenciones previstas en esta Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas, siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquéllas, el coste de la actividad subvencionada.

2. De este modo, la persona beneficiaria, estará obligada a comunicar a la Administración el importe total percibido por los conceptos antes citados, para asegurar que en su conjunto no superen el coste de la actividad subvencionada, lo que en su caso determinará la modificación de la resolución de concesión.

Noveno.- Presentación de solicitudes.

1. Las personas interesadas confeccionarán y presentarán su solicitud, y la documentación relacionada con la misma, en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites> , con su certificado electrónico o clave permanente, siendo el 10605 el número de procedimiento asignado a esta línea de subvención.

2. En caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, por problemas técnicos del mismo (debidamente acreditados), a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional. La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, deberán acreditarse en plazo de subsanación.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días contados a partir del día en que se haga efectiva la notificación, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano instructor en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.



4. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Décimo.- Documentación.

1. La solicitud de subvención deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado veterinario que acredite el número de animales muertos por la enfermedad EHE en el período subvencionable así como fecha de la muerte del animal, su identificación individual y edad en el momento de la muerte.
- b) Factura de los tratamientos EHE realizados y/o de la compra de desinsectante, (debe indicar fecha, explotación ganadera e identificar los medicamentos veterinarios utilizados) acompañados de los justificantes de pago.
- c) Prescripciones de los tratamientos EHE (copia del ganadero).
- d) Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud, en su caso.
- e) En caso de persona jurídica, documento en el que figure la relación de socios.

2. El modelo normalizado de solicitud de la subvención incluye la declaración responsable de la persona interesada relativa a los siguientes extremos:

- a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) No estar en crisis en el momento de la solicitud según la definición contemplada en la Comunicación de la Comisión-Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis. (DO C 249 de 31.7.2014, p. 1), ni se ha beneficiado de una ayuda ilegal anterior declarada incompatible por una Decisión de la Comisión (ya sea con respecto a una ayuda individual o a un régimen de ayudas) que no haya reembolsado o ingresado.
- c) Cumplir con los requisitos para la consideración de Pyme de acuerdo con el anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
- d) Si se ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación o proyecto.
- e) No haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
- f) Cumplir con la legislación de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de



entidades LGTBI, de derechos y garantías de las entidades con discapacidad y empleo inclusivo.

- g) Cumplir con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental vigente.
- h) Veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañen y sobre que estos están actualizados.

3. Las personas interesadas podrán ser requeridas por el órgano instructor, en cualquier momento anterior al pago, para la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la solicitud, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de esta condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

4. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte de la persona interesada conllevará la autorización del órgano gestor para la consulta de dichos datos tanto ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. En el caso de que la persona interesada no consintiera las consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad con el artículo 23.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

5. Para la acreditación del requisito del cumplimiento en sus operaciones comerciales de los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, las personas interesadas deberán presentar declaración responsable en el caso que formulen cuenta de pérdidas y ganancias abreviada o bien certificación del cumplimiento de estos plazos, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (en adelante, ROAC).

6. Las personas interesadas no estarán obligadas a presentar documentos que hayan sido aportados ante cualquier Administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados, cumplimentando para ello el formulario disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento 10605.



7. Las personas interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento que se trate, siempre que hayan expresado su consentimiento a que sean recabados o consultados. En el caso de que las personas interesadas denieguen su consentimiento, deberán hacerlo expresamente y aportar los documentos correspondientes.

8. Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir a la persona interesada su presentación, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 22.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. Igualmente, cuando la Administración tenga dudas acerca de la veracidad de los documentos podrá solicitar la presentación de los documentos originales.

Undécimo.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe del Servicio de Sanidad Animal.

2. El órgano instructor calculará, a partir de la información que consta en el REGA, en el SITRAN y en la solicitud presentada por la persona interesada, la subvención correspondiente a cada una de ellas.

3. El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones de la persona solicitante para ser beneficiaria de la subvención.

4. Finalizada la instrucción, el órgano instructor elevará a la Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria la propuesta de resolución de concesiones de subvención.

Duodécimo.- Comisión de valoración.

1. Las solicitudes que cumplan todos los requisitos serán sometidas a una fase de evaluación a los efectos únicamente de cuantificar el importe correspondiente dentro del crédito consignado en el apartado séptimo, conforme a los criterios establecidos en dicho apartado.



2. La evaluación de las solicitudes se efectuará por la Comisión de valoración que estará presidida por la Jefa de Sección de Sanidad Animal, que poseerá voz y voto, formando parte de la misma, al menos dos técnicos designados por la Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria, uno de los cuales ejercerá funciones de secretaria. Todas las personas que componen la Comisión de valoración deberán ser personal funcionario adscritos al Departamento de Agricultura Ganadería y Alimentación y tener la titulación académica y experiencia profesional adecuada para la función que les corresponde desempeñar.
3. La Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceras personas, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.
4. La Comisión de valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes tendentes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que efectuará la evaluación de las solicitudes.
5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, los criterios aplicados y la cuantificación de la subvención correspondiente a cada beneficiario, que será la base para la elaboración de la propuesta de resolución del órgano instructor.

Decimotercero.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, en su caso, formulará en un acto único la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar las personas solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su valoración y el prorrateo llevado a cabo, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.
2. La propuesta de resolución se publicará en la página web oficial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación url: <https://www.aragon.es/tramites>, indicando en el buscador el procedimiento 10605, concediendo un plazo de cinco días desde la publicación para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.
3. Una vez examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva



cuyo contenido deberá expresar la relación de todos las solicitantes, debidamente ordenada, especificando los resultados de su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la subvención concedida a cada una de ellas, que elevará al órgano concedente.

4. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor de las personas solicitantes mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Decimocuarto.- Resolución.

1. La Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria resolverá y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de 3 meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si dicha resolución se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón.

3. La resolución será notificada individualmente y por medios electrónicos a las personas interesadas y se publicará en la web del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.url: <https://www.aragon.es/tramites> , indicando en el buscador el procedimiento 10605.

4. La resolución que reconoce y concede la subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Personas beneficiarias.
- b) Cuantía concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.
- c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida.
- d) Desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.
- e) Recursos que puedan ejercitarse.

5. Contra la resolución expresa de la concesión de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del



Departamento con competencias en materia de ganadería en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el recurso de alzada podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Decimoquinto.- Renuncia.

1. Para que la concesión de la subvención sea efectiva, deberá producirse la aceptación de la resolución por parte de la persona beneficiaria en el plazo de quince días desde que se le notifique.
2. Si el interesado no admitiera expresamente la subvención en el plazo habilitado, la consecuencia de su silencio se considerará como renuncia a la subvención que le fue reconocida.

Decimosexto.- Modificación de la resolución.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, su falseamiento, la obtención de otras aportaciones concurrentes, la propia solicitud de la persona interesada si en este caso no desvirtúa el procedimiento de concesión y siempre que no se dañe a terceras personas, así como el resto de supuestos previstos en el ordenamiento que sean de aplicación, podrán dar lugar a la modificación de la resolución o a la pérdida de eficacia de la misma, atendiendo a las circunstancias concurrentes y su proporcionalidad respecto al cumplimiento de la finalidad que determinó el otorgamiento de la subvención.
2. Si la modificación de la resolución se produce de oficio se efectuará previa audiencia a la persona interesada cuando ello resulte procedente, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Si la modificación de la resolución se produce a solicitud de la persona interesada, dicha solicitud deberá fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a que finalice el periodo de ejecución de la actividad objeto de subvención.
4. En cualquier caso, las modificaciones no podrán incrementar la cuantía de la subvención inicialmente reconocida, ni alterar el objetivo de la subvención, ni su admisibilidad, ni perjudicar los derechos de terceros.



5. En el plazo máximo de tres meses desde que la solicitud de modificación de la resolución de concesión hubiera tenido entrada en el registro del órgano instructor, la Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria resolverá y notificará la resolución que proceda. El silencio administrativo tendrá efectos desestimatorios.

Decimoséptimo.- Información y publicidad.

1. La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria dará cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad que se derivan de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024. Asimismo, se compromete a asumir las obligaciones en materia de mantenimiento de registros y difusión de la información, que en su caso se solicite, a las que se refiere el artículo 9 Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

2. Los datos indicados en los artículos mencionados en el apartado constarán en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/subvenciones>) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional, ubicado en la siguiente url: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>.

3. En la resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume la persona beneficiaria al ser receptora de la subvención y en particular:

- a) Suministrar a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) La advertencia de que sus datos personales serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.

4. El incumplimiento por las personas beneficiarias de estas obligaciones será causa de reintegro de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 47.1.d) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Decimoctavo.- Periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

Se subvencionarán las actividades enumeradas en el apartado 3 que se hayan desarrollado en el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2023, fecha en la que se notificó por primera vez la presencia de la enfermedad en la Comunidad



Autónoma de Aragón, y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Decimonoveno.- Justificación.

La justificación de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará con la aportación de los documentos que se describen en el apartado décimo y que deben acompañar a la solicitud.

Vigésimo. Pago de las subvenciones.

1. Transcurrido el plazo de renuncia establecido en el apartado decimotercero se procederá al pago de la subvención.

2. Antes de proceder al pago el órgano instructor deberá exigir la acreditación efectiva o realizar las comprobaciones necesarias que demuestren la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables recogidas en la solicitud.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención si la persona beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No obstante, cabrá efectuar el pago de la subvención si la entidad beneficiaria tuviera pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o fuera deudor por resolución de reintegro con la Administración autonómica, siempre que la deuda tributaria fuera menor a la subvención reconocida.

En este caso, la Administración compensará la deuda mediante la práctica de la oportuna liquidación si a la fecha del pago aún subsistiera el crédito a favor de la Administración, evitando de este modo la suspensión del proceso de concesión de la ayuda.

4. Si antes del pago se constata que la persona beneficiaria incumple algunas de las circunstancias expresadas en el apartado anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo se dictará resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.



5. A los efectos del pago, deberá constar en el expediente certificado expedido por la Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria que acredite la adecuada justificación de la subvención y que concurren los requisitos para proceder al pago.

6. La Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria indicará a las personas beneficiarias los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiéndose por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

Vigésimo primero.- Seguimiento y control.

1. Sin perjuicio del control financiero a que se refiere el capítulo II del título IV del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y de cualesquiera otros controles que proceda realizar, la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por las personas beneficiarias de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.

2. La persona beneficiaria facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria disponga. La oposición a la realización de estas verificaciones determinará el inicio del procedimiento de revocación de la subvención y, en su caso, al reintegro de la misma según lo regulado en el apartado vigésimo de esta Orden.

3. Las actividades de control comprenderán controles administrativos.

4. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en un informe en el que se reflejarán los resultados de los controles administrativos indicando que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa.

Vigésimo segundo.- Revocación.

1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando la persona beneficiaria incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. Si como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención indebidamente.



Vigésimo tercero.- Reintegro de la subvención.

1. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeta la persona beneficiaria y en los supuestos de nulidad del acuerdo de concesión procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución de la Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria que, en su caso, concretará la continuación o suspensión de las medidas cautelares que se hubieran impuesto.
3. En la tramitación del procedimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, garantizándose, en todo caso, el derecho de la persona beneficiaria a la audiencia.
4. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir, o en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe que a este efecto emita el órgano instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:
 - a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
 - b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.

Vigésimo cuarto.- Régimen de recursos.

1. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 1 de octubre de 2025.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
JAVIER RINCÓN GIMENO